Federación Navarra
de Balonmano
Plaza Aizagerria 1- 31006 PAMPLONA
Telfs.: 948 22 70 42 - 948 22 52 11
E-mail: administracion@fnavarrabm.es

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Acta nº 28/2022-2023

Asistentes

D. José Luis Pérez de Obanos (Presidente)
Dña. Beatriz García Redín (Abogada)
D. Juan Félix Isturiz (Abogado)
Dña. LolyAylagas Mata (Secretaria)
D. Aritz Zaragüeta (Rte. Colegio de Árbitros)

Pamplona, siendo las 20:00 horas del 13 de Junio de 2.023, reunido el Comité Territorial competición en los locales de la Federación Navarra de Balonmano (en adelante F.N.BM.), situada en la calle Plaza Aizagerria, 1-3º, sobre asuntos que a continuación se detallan, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

OTROS ACUERDOS

RECLAMACIÓN DEL CD ANAITASUNA EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA EDURNE GUERRERO GOÑI CONTRA LA SD LAGUNAK

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 13 de abril de 2023 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el CD ANAITASUNA por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto de la jugadora EDURNE GUERRERO GOÑI, que habiendo pertenecido al CD ANAITASUNA, ha tramitado licencia como jugadora de la SD LAGUNAK para la temporada 2022/2023.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha de 4 de mayo de 2023 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité de Competición con el número 10/2022/2023 (SJC), expediente para determinar si el CD ANAITASUNA tiene o no derecho a percibir de la SD LAGUNAK la compensación por la formación de la jugadora EDURNE GUERRERO GOÑI a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Jueza Instructora de este expediente a BEATRIZ GARCÍA REDÍN, licenciada en Derecho y vocal de este Comité de Competición.

Del mismo modo, en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de DOS DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

TERCERO.- Que notificada a la SD LAGUNAK la resolución de 4 de mayo referida junto con la documentación aportada por el CD ANAITASUNA, por parte de los clubes implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

En base a todo lo anterior, esta instructora ACUERDA:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el CD ANAITASUNA reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 76 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de EDURNE GUERRERO GOÑI, dado que la jugadora nació el 22-04-2005, que ha estado militando en dicho club las temporadas 17/18, 18/19, 19/20, 20/21 Y 21/22 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo LAGUNAK juvenil en la temporada 22/23.

Federación Navarra de Balonmano
Plaza Aizagerria 1- 31006 PAMPLONA
Telfs.: 948 22 70 42 - 948 22 52 11
E-mail: administracion@fnavarrabm.es

SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 77 y la fórmula recogida en el artículo 78 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: Compensación = (N+C+E) * P*I*K*S, el LAGUNAK está obligado a abonar al CD ANAITASUNA una compensación por la formación de EDURNE GUERRERO GOÑI cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro:

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Años vinculada	1	1
C	Categoría	juvenil	2
E	Nº equipos entidad origen en temporada pasada (5 o más equipos)	8	3
P	Importe actual en euros por punto		12€
I	1er equipo ANAITASUNA	División Honor plata	7
K	Coeficiente corrector proyección	no	1
S	Equipos base y juvenil de ANAITASUNA en la temporada pasada	11	1
TOTAL			**504,00€**

COMPENSACIÓN (N+C+E) * P*I*K*S (1+2+3)*12*7*1*1= 504,00€

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CD ANAITASUNA sobre la compensación que tiene derecho a percibir de la SD LAGUNAK por la formación de EDURNE GUERRERO GOÑI al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 504,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto la SD LAGUNAK al CD ANAITASUNA de conformidad al artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta,2-4 **o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.**

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club ANAITASUNA.

RECURSOS.- Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100€)**, en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito. Todo ello según establece el artículo 99 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las Veintiuna horas del día antes señalado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

LA SECRETARIA DEL COMITE TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

D.JOSE LUIS PEREZ DE OBANOS

DÑA. LOLY AYLAGAS MATA